JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°:	11001-33-34-002-2023-00522-00
Demandante:	Francisco Andrés Manotas
Demandado:	Superintendencia Financiera de Colombia

NULIDAD

Una vez examinado el libelo introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través el medio de control de nulidad, pretende:

> *La nulidad de la Circular 32 del 24 de mayo de 2023, expedida por la Superintendencia Financiera, que exhorta a las entidades vigiladas la entrega de información a autoridades que realicen actividades de inteligencia o contrainteligencia en el marco de la seguridad nacional. En caso de no encontrarse motivos para declararse la nulidad del Acto Administrativo Circular 32 del 24 de mayo de 2023, ruego a este honorable despacho declarar la legalidad condicionada de este, en el entendido que estas deben ser motivadas (sic)*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido al Consejo de Estado, habida cuenta las siguientes razones:

El numeral 1 del artículo 149 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 24 de la Ley 2080 de 2021, consagra la competencia de esa Corporación en única instancia, así:

> ***ARTÍCULO 149. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN ÚNICA INSTANCIA.*** *El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus secciones, subsecciones o salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que el reglamento disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *1. De la nulidad de los actos administrativos* ***expedidos por las autoridades del orden nacional****, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden, salvo que se trate de actos de certificación o registro, respecto de los cuales la competencia está radicada en los tribunales administrativos. (...)"*

Descendiendo al *sub examine*, se avizora que la Circular 32 de 24 de mayo de 2023 fue expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tal razón, al tratarse de un acto administrativo de carácter general expedido por una autoridad del orden nacional, en cuya demanda no se determinó ninguna cuantía, ha de colegirse que la demanda debe ser conocida por el Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, al **Consejo de Estado** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48de617b2ff74172c17e4125c13740f8eed31aa8dd78d652aaa9f4ee8603ce46**
Documento generado en 07/11/2023 01:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica